

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a los que se reclamen; pasados éstos, la tracción sólo dará los números, pre al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1902).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Vicente García y Camacho, en nombre y representación de D. José Mariano Leal Sánchez, se presentó en 28 de Marzo del corriente año escrito querrela ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma, exponiendo los siguientes hechos: primero, que se había publicado en la villa de Mazo un edicto de la Alcaldía, en el que se hacía saber á los contribuyentes que, aprobado el reparto de consumos correspondiente á dicho año, se iba á dar inmediato comienzo á la cobranza; segundo, que el aludido reparto aparece haber sido confeccionado y suscrita por la mayoría de la Junta municipal de Mazo el día 26 de Febrero último, y que á conti-

nuación del mismo existe una diligencia autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 13 de Marzo, en la que se hace constar que aquél había permanecido expuesto al público en la sala de sesiones del Ayuntamiento durante ocho días; tercero, que en los sitios públicos de costumbre, ni se vieron tales edictos ni se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 18 del último de los citados meses, esto es, unos días después de haber pasado el supuesto plazo de su exposición, ni tampoco se notificó á los contribuyentes por doble papeleta la cuota que respectivamente se les hubiese señalado; cuarto, que en el mencionado reparto hay notables alteraciones y aumentos en las cuotas correspondientes á determinados individuos con relación á las asignadas á los mismos en el año anterior, sin que se sepa que haya variado la riqueza de las personas que han sufrido estas alteraciones, siendo el querellante de los sometidos á mayor aumento en la suya respectiva, y que también contiene marcadas inexactitudes en cuanto al número de personas con que se hacen figurar las familias de muchos contribuyentes, en relación con las que verdaderamente tienen inscritas en el padrón vecinal; quinto, que no debe ser exacta la fecha con que aparece autorizado el expresado reparto, pues el propio Secretario del Ayuntamiento manifestó en 2 de Marzo que no se hallaba terminado, al ser requerido por un Vocal asociado y un contribuyente para que les pusieran de manifiesto los trabajos preliminares del mismo, y además, porque, según habían oído los testigos que al efecto cita, el Alcalde y el ya citado Secretario convinieron en que era necesario formarlo con fecha atrasada y habilitarlo pronto, sin ponerlo de

manifiesto para evitar reclamaciones; sexto que de los doce capitulares y número igual de Vocales asociados que componen la Junta municipal de aquel Ayuntamiento, el reparto sólo aparece firmado y autorizado por siete de cada uno de ambos grupos, no habiéndose citado algunos de los Vocales asociados porque parece manifestaron que no se hallaban conformes con las alteraciones que se intentaban para aumentar á determinados contribuyentes sus cuotas respectivas; séptimo, que de público se decía y comentaba que no se habían reunido para la autorización del reparto los Concejales y Vocales que lo suscriben, habiendo sido tomadas sus firmas aislada y separadamente en diferentes días, y que en la misma forma se extendió y autorizó el acta del juicio de agravios, caso de haberla figurado, pues el querellante desconoce su existencia; y octavo, que no concurrieron á la confección y autorización del mencionado reparto un Concejal y un Vocal asociado, á quienes, sin embargo, se hace figurar como interviniendo en dichos actos; como fundamentos de derecho cita los artículos 309 y 312 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, que establecen el procedimiento para hacer público el proyecto de reparto y entablar las reclamaciones oportunas ante la Junta repartidora por los que se consideren agraviados, preceptos ambos que considera infringidos, y los números 2.º, 4.º y 5.º del art. 314 del Código penal, que castiga á los funcionarios públicos que en los documentos en que intervengan supongan en un acto la intervención de personas que no la han tenido, ó falten á la verdad en la narración de los hechos, ó alteren las fechas verdaderas:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos anteriormente relatados, el Gobernador de Canarias, por virtud de un oficio en que la Alcaldía de Mazo solicitó de esta Autoridad que promoviera la competencia, le requirió de inhibición, fundado en que existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Considera, que siendo el objeto del sumario depurar si ha habido ó no falsedad al asignar las cuotas contributivas en el reparto de consumos y en el acto de resolver las reclamaciones presentadas, á la Administración corresponde conocer de estos hechos, porque las bases y procedimientos á que ha de ajustarse el repartimiento están determinados por leyes y disposiciones puramente administrativas; que el Juzgado instructor ha infringido el concepto en que debe interpretarse el art. 198 de la ley Municipal, pues si bien concede á los vecinos y hacendados, además de los recursos administrativos, la acción para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados que se hubiesen hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, es en la inteligencia de que tales recursos y acciones han de ejercitarse sucesiva y no simultáneamente, debiendo proceder la resolución administrativa como cuestión previa; que puede influir en el fallo que en su día dicten los tribunales ordinarios.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado en desacuerdo con el dictamen fiscal, mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos ex-

presados en la querrela bajo los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º revisten los caracteres de un delito de falsedad en el concepto de que en diversos actos de las operaciones para la formación y aprobación del reparto se supuso la intervención de personas que no lo tuvieron, se faltó á la verdad en la narración de los hechos y se alteraron las fechas verdaderas, y, por consiguiente, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, sin que, respecto á los referidos hechos, exista ni pueda existir cuestión alguna previa de carácter administrativo; que, respecto á los hechos denunciados bajo el número 4.º de la querrela, ha podido existir alguna cuestión previa en virtud de los recursos que el reglamento del ramo establece contra el señalamiento de cuotas contributivas, pero debe estimarse agotada la vía administrativa por haberse aprobado definitivamente el reparto y no indicarse en el oficio de requerimiento que penda ante la Administración recurso alguna:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, por el cual se concede á los vecinos y hacendados del pueblo, además de los recursos administrativos, acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales:

Vistos los números 2.º, 4.º y 5.º del art. 314 del Código penal, que castigan al funcionario público que cometiere falsedad suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, faltando á la verdad en la narración de los hechos ó alterando las fechas verdaderas.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada ante el Juzgado de Sta. Cruz de la Palma por el Procurador D. Vicente García Camacho en representación de D. José Mariano Leal Sánchez; en la que, según queda antes con más extensión relacionado, se denuncia por una parte que en las operaciones para la formación y aprobación del repartimiento de consumos de la villa de Mazo, respectivo al año corriente, se han hecho alteraciones injustificadas en las cuotas de varios contribuyentes con relación al año anterior, y se han cometido inexactitudes en el número de personas que constituyen varias familias; y por otra, que se han alterado fechas sustanciales en estos actos; se ha faltado á la verdad afirmando que el reparto fué expuesto al públi-

co en el plazo de la ley y en los sitios de costumbre, cuando, según afirma el denunciante, ni esto ha sucedido, ni siquiera se ha hecho á los contribuyentes la notificación por papeletas que previene la ley; se ha omitido, según rumor público, la citación para tales actos de algunos de los Vocales que debían intervenir en ellos; y se ha supuesto la concurrencia de otros cuyas firmas para las actas de las juntas de aprobación y de repartimiento y de las de agravios se recogieron aislados y separadamente en días sucesivos, siendo también rumor público que ni siquiera se celebraron tales juntas:

2.º Que con relación al primero de los dos mencionados grupos, los hechos á que se contrae pudieran ser constitutivos de un delito de fraude ó coacción ilegal, cuya persecución y castigo, en cuanto son punibles, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales ordinarios, en virtud de las acciones que á los vecinos y hacendados concede el art. 198 de la ley Municipal antes citada, sin que esta disposición pueda interpretarse en el sentido de que la acción criminal haya de ser siempre precedida de una cuestión previa administrativa, pues entonces sería inútil dicho precepto legal, toda vez que las Autoridades administrativas están obligadas, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubran en los repartimientos de las contribuciones:

3.º Que en cuanto al segundo de dichos grupos, los hechos en él consignados revisten, al parecer, caracteres de delitos de falsedad al afirmarse que en diversos actos de las operaciones para la formación y aprobación del reparto se supuso la intervención de personas que no la tuvieron, se faltó á la verdad en la narración de los hechos y se alteraron las fechas verdaderas, cuyo conocimiento corresponde, por consiguiente, á los Tribunales ordinarios:

4.º Que no existe, con relación á los hechos denunciados, disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Marzo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Monserrat», sita en Salvatierra, y en virtud del escrito presentado por D. Narciso Tornés Franco, vecino

de Huesca, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Narciso Tornés Franco, vecino de Huesca, por la que renuncia al registro de las 98 pertenencias que solicitó para la mina «Monserrat», sita en Salvatierra, vengo en admitir la expresada renuncia, y declarar sin curso y fenido el expediente, y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Marzo de 1902.—El Gobernador, L. Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ESTA CAPITAL PARA 1902

(Continuación)

Pesetas.

Núm. 8.

Tabernas fuera del casco

Blasco Loscos Ignacio, Miraflores.....	77'20
Fernández Ricar Ana, Miralbueno 128.....	77'20
Miguel Vicent Ramón, id 126.....	77'20
Luesma Gil Evaristo, término de Ranillas.....	77'19
Lobera Sánchez Casimiro, camino Casa Blanca..	77'20
Solanas Pardo Manuel, Torrero 74.....	77'20
Gil Escalada Juan, Avenida Siglo XX 11.....	77'20
Ballester Solsona Ramona, Casa-Blanca, 112....	77'20
Badía Andrés Juan, id id 96.....	77'20
Fausto Cristóbal Jorge, Montemolin 155.....	77'20

Núm. 9.

Aceite, vinagre y jabón

Puig Reberte Isidro, San Pablo 17.....	144'39
Sanz Fabre José, D. Jaime I, 64.....	144'39
Montañés Serrán Angela, Coso 188.....	144'39
Masana Mora Juan, Armas 14.....	128'66
Pradell Villagrasa Francisco, Casa Jiménez 7...	108'65
Arque Crespo Antonio, Coso 141.....	97'21
Cirac Marco Agustín, Paseo Maria Agustina 41..	92'92
Casanovas Diez Florencio, plaza S. Antonio 6 y 7	91'49
Navarro Teresa, Espoz y Mina 28.....	91'49
Nones Ecartiu Josefa, Ossau 10.....	91'49
Ballado Solé María, Torre Nueva 14.....	91'49
García García Bernardino Montemolin 170.....	91'44
Pelegrín Tapia Mónica, Armas 28.....	84'39
Vendrell Mestres José, Mayor 22.....	82'91
Herrero Concepción, Espartero 5.....	82'91
Sancho Godina Melchora, Golondrina 15.....	77'20
Campon Ruiz Antonia, San Lorenzo 13.....	77'20
Lacort Fumanoi Joaquín, plaza Santa Marta 13 .	77'20
Morlans Melendo Juan, Santiago 26.....	77'19
Estarán Volero, Hospital 59.....	77'20
Ferrer Tirado Manuel, Mártires 1.....	77'20
Martínez Lafuente Mateo, Pignatelli 63.....	77'20
Renino Onavilla Desiderio, Cádiz 3.....	77'20
Quílez Berges Pedro, Independencia 11.....	77'20
Bernad Alfonso Evaristo, Zuda 18 y 20.....	77'20
Abenia Vicente, idem 18 y 20.....	77'20
Pechas Rodas Agustín, C. Alvarez 30.....	77'20
Peña Gabriel, Aguadores 24.....	77'20
Cisterne A villa María, Goicochea 16.....	77'20
Pastor Valls Petra, San Pablo 138.....	77'20
Más González Ana, Coso 132.....	77'20
Juanos Freix José, Noria 2.....	77'20
Callado Campillo Manuel, Pignatelli 45.....	77'20
Piazuelo Mur Melchora, plaza San Miguel 1.....	77'20
Mostajo Calvo Lorenzo, Mayoral 35.....	57'18
Gañez Mirasol Antonio, Armas, 51.....	55'76

	Pesetas.
Chardel Motivol Epifanio, Santa Cruz 6.....	27·16
García Gil Antonio, Torre-Nueva 27.....	27·16
Julián Palomo Joaquín, ídem 8.....	27·16
Conesa López Antonio, Montemolín 173.....	27·16
Peralta Peñarroya Pedro, Bureta 11.....	27·16
Cerdá Valero Mariano, Azoque 48.....	27·16
Antorán Pueyo Benito, Goya 9.....	27·16
Lasheras José María, Temple 15.....	27·16
10. ^a BASE.	
Serón Dueñas Francisco, Montañana.....	22·87
Benito Iriga Antonio, Casetas.....	22·87
Escudero Peguero Simón, Cartuja baja 18.....	22·87
Núm. 12.	
<i>Cacharrerías y loza ordinaria.</i>	
Ribelles Herrero Rosa, Coso 122.....	77·20
Lacruz Guillén Simón, San Pablo 95.....	77·20
Lasala Gálvez María, Coso 120.....	77·20
Villarreal González Ana M. ^a , ídem 152.....	77·20
Pueyo Guerate Mariano, ídem id.....	77·20
Martín Escribano Manuel, plaza del Pilar 20....	77·20
Andreu Feliciano, Cinegio 12.....	77·20
Martín Antonio, Forment 22.....	77·20
Villarreal Jiménez Salvador, Espartero 2.....	77·20
López García Miguel, Universidad 1.....	77·20
Núm. 13.	
<i>Camisotines, mangas, cuellos, etc.</i>	
Calvo Calvo Julio, Cerdán 20.....	77·20
Fraille Labarta Santiago, ídem 43.....	77·20
García Val Miguel, Coso 31.....	77·20
Villalobos Angela, Manifestación 52.....	77·20
Vela Mach Josefa, azoque 1.....	77·20
Muñac Villagrasa Antonia, Torre-Nueva 21.....	77·20
Mur Plana Pilar, plaza del Mercado, 55.....	77·20
Bachiller González Gracia, Cerdán 4.....	77·20
Núm. 14.	
<i>Tienda de esteras, de las no comprendidas en la clase 10.^a</i>	
Biel Pérez Mariano, Democracia 12.....	77·20
Núm. 16.	
<i>Tienda para la venta al por mayor de papel de fumar.</i>	
Calvo Gracia Tomás, San Pablo 8.....	77·20
Lorente Añenza Felipe, Temple 20.....	77·19
Núm. 17.	
<i>Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas</i>	
Gutiérrez Serrat Pedro, Boggiero, 33.....	77·20
Serena Blesa Pilar, Azoque 68.....	77·20
Ramos Enrique, Armas 46.....	77·20
De Gracia Pablo, Torre-Nueva 28.....	77·20
Rivera María Cruz, Armas 100.....	77·20
Ruiz Lenguas Pedro, Mayor 27.....	77·20
Navascués Moreno Enrique, Antonio Pérez 14 ..	77·20
Vicente Novalla Polonia, Contamina, 9.....	77·20
Morlas Andrés, Temple 10.....	77·20
Núm. 18.	
<i>Tiendas para la venta de huevos.</i>	
Guillén Prado Teresa, San Pablo 11.....	77·20
Artal Domingo Fidel, Torre-Nueva 36.....	77·20
Vidal Lafuente Juan, 5 de Marzo 3.....	77·20
Núm. 19.	
<i>Juguetes y baratijas del país.</i>	
Trives Soto Pedro, Cerdán 42.....	77·19
Lalueza, Viuda de, ídem, 61.....	77·20
Azcárate Zardiela María, Pignatelli, 50.....	77·20
Jiménez Navarro Petra, Forment 30.....	77·20
Ciércoles hermanos, Mendez Nuñez 22.....	77·20
Monreal Julia, Pignatelli 58.....	77·20
Lagarra Laserna Rosa, Coso 126.....	77·20
Abad Alconchel María, Pignatelli 29.....	77·20
Aquilué Martínez Pilar, Estebanes 33.....	77·20
Lasala Lapetra Eduardo, Boggiero 70.....	77·20
García Amalia, plaza Santa Marta 10.....	77·19
Fernández Abenia Isidro, Coso 98 (cajón).....	77·20
Núm. 20.	
<i>Libros rayados ó en blanco</i>	
Fortún Navarro Emilia, 5 de Marzo 2.....	77·20
Núm. 21.	
<i>Venta de libros usados.</i>	
Alora Camprado José, D. Jaime I, 64.....	77·19
Comas Hermanos, Pilar 42.....	77·20

	Pesetas.
Núm. 25	
<i>Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.</i>	
Castro José María, Contamina 21.....	77·20
Lamarca é Irisarri, paseo Ebro 39.....	77·20
Lóbez Vallejo Vicente, plaza del Justicia 2....	77·20
Núm. 26.	
<i>Vendedores de aves y caza menor.</i>	
Moliner Rafaluy Joaquina, Mercado 60.....	77·19
Jiménez Arnal Alberto, D. Jaime I, 65.....	77·20
Tolosa Lavilla Genaro, Coso 168.....	77·20
Núm. 28.	
<i>Venta de lanas en rama al por menor.</i>	
Lavin Marcén José, Alonso V 17.....	77·20
Urroz Ruiz Pedro, Espoz y Mina 28.....	77·19
Casanave Juan, San Felipe 7.....	77·20
Del Más Fermín, Torre Nueva 10.....	77·20
Núm. 29.	
<i>Vendedores ó alquiladores de muebles usados.</i>	
Mainar Sánchez Francisco, Plaza S. Antón 5 y 7.	102·93
Mínguez Mínguez Rita, Méndez Nuñez 33.....	85·78
Artal Artigas Casimiro, Espoz y Mina 25.....	85·78
Sabia María Francisco, Méndez Nuñez 24.....	85·78
Navasal Larraz Domingo, Echeandía 3.....	80·06
Vara Allué Rosa, id 22.....	80·05
Moreno Diez Josefa, San Jorge 6.....	77·20
Marti Anduera Antonio, Espoz y Mina 11.....	77·20
Claver Ruesta Tomasa, id 12.....	71·48
Gómez Vara Ramón, Boggiero 12.....	68·62
Serrano Villa Vicenta, Prudencio 7.....	68·62
Corral Calatuyud Francisca, id 9.....	68·62
Bona Islote Gregorio, id 3.....	68·62
Sisamón Melguizo Nicolás, plaza San Antón 2...	68·62
Peralta Mainar Agustín, Manifestación 42.....	68·62
Núm. 30	
<i>Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados</i>	
Zaragozano Arnal Escolástico, Azoque 3.....	77·20
Garabito Laso Gavino, id 29.....	77·20
Serrate Teresa, Cerdán 29.....	77·20
Ibáñez García María, Coso 124.....	77·20
Ramón Bolea Mariano, id 176.....	77·20
Cortel Esteban Tomás, Escuelas Pías 25.....	77·19
Puertas García Josefa, Espoz y Mina 17.....	77·20
Gasos Sastre Victoriano, Heroísmo 4.....	77·20
Aumarín Tomasa, D Jaime I, 65.....	77·20
Trull Barra Agustina, San Pablo 46.....	77·19
Guillén Francisca, Méndez Nuñez 36.....	77·20
Nicodemus Mariano, Ossau 2.....	77·20
Mareca Mermejo Antonio, Pilar 2.....	77·20
Martínez German María, Pignatelli 44.....	77·19
Ayora Salesa Miguel, Azoque 45.....	77·20
Mareca Gonzalvo Antonio, plaza del Teatro 4...	77·20
Usón Vicente, Torre-Nueva 12.....	77·20
Ramiro Trasobares Josefa, Torre-Nueva 13.....	77·20
Embarba Mora Virgilio, Cerdán 46.....	77·20
Mara Violeta Tomás, San Pablo 69.....	77·20
Galán Bordonaba Diego, Coso 121.....	77·20
Núm. 32.	
<i>Vendedores de papel de Música.</i>	
Soto Fernández Emilio, Escuelas Pías 4.....	77·19
Núm. 33.	
<i>Tiendas de paja y cebada, algarroba, etc.</i>	
Marín Laplana Benito, Antonio Pérez 13.....	77·20
González Asín Ramón, Sobrarbe 31.....	77·20
Castillo Aranda Faustino, Juslibol 4.....	77·20
Camacho Garrido Alfonso, Azoque 2.....	77·19
Erontiñana Ostalé José, Miralbueno 31.....	77·20
Sánchez Grasa Manuel, Coso 138.....	77·20
Laborda Buenó Gregorio, ídem 172.....	77·20
Trias García Mariano, Escuelas Pías 50.....	77·20
Aisa Allué Pascual, Portillo 91.....	77·20
Fuentes Félix, Pilar 2.....	77·20
Vila Monforte Angel, A. Aragón 48.....	77·20
Loscertales Isidro, plaza Santa Marta 6.....	77·20
Quilez María, D. Jaime I, 72.....	77·20
Tejero Tabuenga María, Coso 168.....	77·20
Rabadán Comenge Mariano, plaza La Seo 4.....	77·20
Prats Abego José, Boggiero 25.....	77·20

	Pesetas
Aranda Castillo Pascual, Democracia 8	77'20
Villanueva Enguita Santiago, Heroísmo 28	77'19
Gómez Artigas Pilar, San Pablo 27	77'20
Marín Sorrosal Pedro, Escuelas Pías 46	77'20

Núm. 35.

Expendedores de leche de burras á domicilio.

Gil Joaquín, Democracia 107	77'20
Val Sáez Rosa, Azoque 110	77'20
Fernández Villacampa Antonio, Caballo 14	77'19

Núm. 38. (Irreducible).

Horchatería.

Foriel García Esperanza, Pilar 7	77'20
Gracia Pérez Manuel, Estébanes 2	77'20
Duponey Juan B. ^a , Coso 146	77'20
Martínez López María, Pignatelli 18	77'20
Pérez Pueyo Leonor, Jaime I, 32	77'19

Núm. 39.—10.^a Base.

Venta de pan en tienda.

Uriol Trebol Lamberto Casetas (San Miguel 23) ..	22'87
--	-------

TOTAL DE LA CLASE 12.^a 29.366'84

Suma la clase 1. ^a	122.133'58
» » 3. ^a	42.459'12
» » 4. ^a	27.119'51
» » 4. ^a bis	12.763'46
» » 5. ^a	23.530'50
» » 6. ^a	9.842'80
» » 7. ^a	9.696'98
» » 8. ^a	51.825'86
» » 9. ^a	33.409'75
» » 9. ^a bis	23.016'56
» » 10. ^a	4.980'73
» » 11. ^a	18.793'52
» » 12. ^a	29.366'84

TOTAL DE LA TARIFA 1.^a ... 408.939'21

(Se continuará.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficia-*

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficia-*

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en la Casa Consistorial los repartimientos general de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el año actual 1902.

Agón 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santiago Carranza.—El Secretario, León Carnicer.

La plaza de Recaudador y ejecutor de este Municipio se encuentra vacante, y se proveerá con sujeción á las condiciones que el agraciado convenga con el Ayuntamiento.

Solicitudes por ocho días.

Calcena 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Vicente Modrego.

Desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año de la fecha.

Velilla de Jiloca 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes Lorcas.

El repartimiento en general de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formado para el año actual, en la misma forma y condiciones que en el año anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, durante el término de ocho días, á los fines reglamentarios.

Cimballa 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro López.—D. S. O., El Secretario, Felipe Puerta.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta, á pesar de haber sido reclamado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el mozo Victoriano Polo y Ranera, hijo de Pascual y Jacinta, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido, núm. 13 del sorteo del reemplazo del año actual, se le cita por última vez por medio del presente, para que concurra dentro del corriente mes, á las Casas Consistoriales de esta dicha ciudad, que continuará el acto de la clasificación y declaración de soldados, con objeto de ser tallado y reconocido facultativamente; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo.

Daroca 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Manuel Ezquerria.

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa, afectas á los ejercicios de 1897-98 y 98-99, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Contamina 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde,

Ramón Morante.—P. S. M., El Secretario, Vicente Espeja.

En esta Secretaría municipal se hallan de manifiesto, por término de 10 días, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1900.

Expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio; y

Presupuestos adicional y refundido para 1901. Castejón de Alarba 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

Acordado por el M. I. Ayuntamiento la reconstrucción del primer arco del puente de Clo, se anuncia la subasta de estas obras para el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó aquel en quien delegue.

El pliego de condiciones permanecerá expuesto al público, hasta el acto de subasta, en las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta será de 2.906 pesetas, y los pliegos cerrados se sujetarán al modelo de proposición que figura en la condición primera.

Para tomar parte en ella deberá presentar, al tiempo que el pliego, el resguardo de haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento la suma de 145 pesetas 30 céntimos.

Borja 19 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Feliciano Rivas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas por el Distrito Forestal á Mariano Nasarre Marcén, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente, sita en término de Zuera.

Media era en Puente Bajo, que confronta al N. con María Lascos, al S. con Domingo Bernal, al M. con Lorenzo Abadía y al P. con camino: tasada en 75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del Municipal de Zuera, á las 11 del día 10 de Abril próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual

será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Belchite.

D. Miguel Peña y Benedicto, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en expediente de exacción de costas de incidente de declaración de pobreza de Pascual Aniesa Ansón, para litigar en interdicto de recobrar la posesión instado por D. José y D. Carlos Casamayor Ansón, contra dicho Aniesa, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitos en términos de Azuara:

1.^o Un campo de tierra blanca en el Soto, partida de Calabaza, de cabida 17 áreas y 82 centiáreas; linda al N. con acequia, al S. con río, al E. con Santiago Marín y al O. con Bartolomé Arroyo; tasado en 625 pesetas.

2.^o Un campo, sito en la partida Plano Bajo, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas; linda al N. con herederos de Antonio Tomás, al S. con camino, al E. con D.^a Josefa Pelayo y al O. con Jerónimo Ansón, tasado en 150 pesetas.

3.^o Otro campo olivar en Plano Bajo, de 53 áreas y 58 centiáreas; linda al N. con Josefa Graells, al S. con camino, al E. con Josefa Tomás, y al O. con Marcelino Marín, tasado en 1.500 pesetas; y

4.^o Otro campo en la partida Fuentegar, de 26 áreas y 72 centiáreas; linda al N. con acequia, al S. con río, al E. con José Tomás y al O. con herederos de Manuel Alconchel, tasado en 1.125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Abril próximo venidero, á las once; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se subastan dichos bienes; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 20 de Marzo de 1902.—Miguel Peña.—D. S. O., Miguel López.

Daroca.

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario por estafa á la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, se cita á D. Enrique Medio Segura, exfactor de la estación de Daroca, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Daroca 20 de Marzo de 1902.—El Actuario, José Aznar.

Sos

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el expediente de ejecución de la sentencia firme promovida en causa contra Angel Artigas Artieda, sobre hurto, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas, se sacan á la venta en tercera y última subasta pública, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en el pueblo de Lobera.

Muebles.

Dos terrizos para colar ropa: tasados en 2 pesetas.

Un caldero, en mediano uso: tasado en 2 pesetas.

Un tonel para vino, de 16 cántaros: tasado en 5 pesetas.

Dos bancos de madera medianos: tasados en 20 céntimos.

Una tinaja para agua, de tres cántaros: en 75 céntimos.

Dos bancos de madera con respaldo: en 2 pesetas; y

Un armario para guardar comestibles: valorado en 1 peseta.

Inmuebles.

Un huerto regadío en la Ausella, de tres áreas y 57 y media centiáreas: sin valor.

Un campo en Puivayen: tasado en dos pesetas.

Otro ídem en el Soto: tasado en siete pesetas.

Otro ídem en Barzatas: tasado en cinco pesetas.

Otro ídem en ídem: tasado en una peseta.

Otro en el Solano de las Ripas: tasado en tres pesetas.

Otro en Caxico la Valle: tasado en 20 pesetas.

Una cuarta parte de un corral en Caxico la Valle: tasado en 30 pesetas; y

Una casa en la calle del Aso: tasada en 150 pesetas.

Bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.^a Que no hay títulos de propiedad y se suplirán por el rematante por los medios que establecen las leyes Hipotecaria y de Procedimiento.

Sos 22 de Marzo de 1902.—V.^o B.^o, el Juez, Ramón Martí.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de primera instancia del partido, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Jacinto Moyés Barreras contra don Marcial Senao Aibar, y otros, sobre pago de pesetas; hoy exacción de costas ordenadas por la Superioridad, se cita y llama á los acreedores D. Bruno Cloriz y D. Clemente Martón, y en su caso á los herederos de los mismos, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos á fin de que intervengan, si les conviniere, en el avalúo

y subasta de la participación de casa embargada al referido D. Marcial Senao, situada en la villa de Sádaba, calle del Imperio, núm. 1, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán los autos según su estado.

Sos 24 de Marzo de 1902.—V.º B.º, El Juez, Martí.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona (Aragón):

Hago saber: Que D.ª María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz, viuda, de cincuenta y tres años, y D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia, casado, jubilado de telégrafos, de sesenta y ocho años, ambos vecinos de esta ciudad, han acudido á este Juzgado en escrito fecha 14 del corriente, exponiendo: que D. Pedro Sagaseta y Fernández Varoja (D. Pedro Crisólogo Nicolás, según la partida de bautismo), de setenta años, viudo de D.ª Juana Coll, falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, en 3 de Enero último, sin otorgar disposición testamentaria, y en su consecuencia señalaban los más próximos parientes de las líneas paterna y materna á quienes por los Fueros de Aragón corresponde la herencia, que son: primero, la D.ª María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz; segundo, D.ª Felisa Pascuala Josefa López Anchoriz; tercero, D.ª Agustina Concepción Francisca Anselma López Anchoriz; cuarto, D.ª Niña María Blanca Anchoriz Bensusán; quinto, D.ª Vicenta Manuela Luisa Benita Abinaja Anchoriz; sexto, D.ª María del Pilar Eduarda Landaburu Lapoya; séptimo, D. Francisco Javier Lapoya Elorz, y octavo, D.ª Dolores Juana Lapoya Elorz; todos estos ocho sobrinos segundos del ditunto por la línea materna, los que, por tanto, se hallan en quinto grado civil, y los: primero, don Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia; segundo, D. José Félix Engracia Fernández Varoja Casanova, y tercero, D.ª María del Carmen Felipa Miguela Fernández Varoja Casanova, primos carnales en cuarto grado civil por la línea materna, y pedían que á los ocho primeros se les declarase herederos ab-intestato del D. Pedro Sagaseta y Fernández Varoja, por octavas partes iguales, en cuanto se refiere á los bienes de la línea paterna, y á los tres expresados primos carnales por terceras partes iguales, en cuanto á la línea materna.

Por tanto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; con la prevención de que al que no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1902.—Saturnino Bajo.—El Actuario, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Román Lozano Guardiola, Capitán del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye por la

falta grave de primera deserción al soldado del mismo Manuel Coscuyuela Luna.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Coscuyuela Luna, hijo de Mariano y de Fernanda, natural de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; nació en 1.º de Enero de 1878, de oficio comerciante, estado soltero. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, boca regular, barba saliente, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en esta población, Cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resten en el expresado expediente; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1902.—Román Lozano.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

No habiéndose celebrado por falta de número la Junta general de regantes de Huerta Alta, anunciada para el día de ayer 23 del corriente, se convoca nuevamente por el presente para celebrarla con cualquier número que asista el domingo 6 de Abril próximo, en vez de ser el domingo 30 del corriente, según estaba anunciado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61 de 12 del actual, siendo la hora las dieciséis (cuatro de la tarde), y el sitio la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de examinar las cuentas del pasado año y tratar de los demás asuntos comprendidos en el art. 58 de las Ordenanzas.

Tauste 24 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Comunidad, Javier Ramírez.

Aguas de Panticosa.

El Consejo de Administración ha acordado realizar un dividendo pasivo de 10 por 100, cuyo pago deberá efectuarse en el domicilio social, Coso 87, entresuelo derecha, de nueve á doce de la mañana, durante los días del 25 al 31 de Mayo próximo.

Lo que se hace saber á los señores accionistas, quienes deberán presentar los títulos para la estampación del correspondiente cajetín y tener además en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º de los Estatutos.

Zaragoza 25 de Marzo de 1902.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Clemente Herranz y Lain, Administrador general.